

Don Boris Maltecheff Vasileff, búlgaro. 28-1-1963.
 Doña Donka Maltecheff Mineff, búlgara. 28-1-1963.
 Doña Donka Maltecheff Borisova, búlgara. 28-1-1963.
 Don Daniel Isidro Medina Domínguez, mejicano. 28-1-1963.
 Don José Lorenzo Gil de Montes Valero, filipino. 28-1-1963.
 Don Lubomyr Stefan Hornytsky, apátrida. 28-1-1963.
 Don Meinon Von Eitzen, alemán. 28-1-1963.
 Don Emilio Zulueta de la Hidalga, cubano. 28-1-1963.
 Don Martín Ado Perugorria, francés. 7-2-1963.
 Don Juan Federico Balleras de Burgos, británico. 7-2-1963.
 Don Ulpiano Bordona Sánchez, norteamericano. 7-2-1963.
 Don Francisco Dondos Boldizar, rumano. 7-2-1963.
 Don Antonio Ernesto Oliveira, portugués. 7-2-1963.
 Don Lotario Klaus Melzer, brasileño. 7-2-1963.
 Don Félix Lasalle Jiménez, francés. 7-2-1963.
 Don Juan Mandoli Giro, italiano. 7-2-1963.
 Don Buenaventura Meya Cami, francés. 7-2-1963.
 Don Jaime Mora Rames, mejicano. 7-2-1963.
 Don Walther Purkart Saminger, austriaco. 7-2-1963.
 Don Benito Tellechea Alcayaga, francés. 7-2-1963.
 Don José Alfonso Moncalvo, italiano. 15-3-1963.
 Don Jaime Beverdam Vorkink, holandés. 15-3-1963.
 Don Juan Borges Carballo, portugués. 15-3-1963.
 Don Enrique Busiam-Hamu Amar, marroquí. 15-3-1963.
 Don Antonio Ecker Undetech, austriaco. 15-3-1963.
 Don Luis Fiori y Alonso, italiano. 15-3-1963.
 Doña Perla Cristal Lientik, argentina. 15-3-1963.
 Don Aluisio Francisco da Luz, brasileño. 15-3-1963.
 Don Willy-Pierre Auguste Liebaert Verduyze, apátrida. 15-3-1963.
 Don Hugo Pimentel Sastre, argentino. 15-3-1963.
 Doña Berta Rosenkevitch Gorchvsky, letona. 15-3-1963.
 Doña Eva Rosenkevitch Gorchvsky, letona. 15-3-1963.
 Don Teófilo Simón Deniz González, cubano. 15-3-1963.
 Don Francisco Smeyers Van Kerr, belga. 15-3-1963.
 Doña Pilar Suárez Freire, cubana. 15-3-1963.
 Don Guillermo Villalte Civil, francés. 15-3-1963.
 Don Antonio Winrichter Moreno, apátrida. 15-3-1963.
 Don Marcel Jacques Zeijer Bruggeman, apátrida. 15-3-1963.
 Don José Antonio Tavio Alfonso, cubano. 29-4-1963.
 Don Carlos González Martínez, cubano. 29-4-1963.
 Doña Zwetana Draganoff Radefi, búlgara. 29-4-1963.
 Doña Isabel Domel Ultsch, húngara. 29-4-1963.
 Don Boris V. Mozarovski Czettwertynski, yugoslavo. 29-4-1963.
 Don José María Preysler Pérez Tagle, filipino. 29-4-1963.
 Don José Antonio Brun Carrasco, noruego. 29-4-1963.
 Don Carlos Freundlich Naftule, turco. 29-4-1963.
 Don Luis da Costa Barroso, portugués. 29-4-1963.
 Don Jorge Wolkow Gerebrow, ruso. 29-4-1963.
 Doña Franklina Máximo de Sousa, portuguesa. 29-4-1963.
 Doña Lucía Marsani Franchini, italiana. 29-4-1963.
 Don Jorge Siemes Hervás, británico. 29-4-1963.
 Doña M.^a del Carmen Rodríguez Avelino, dominicana. 29-4-1963.
 Don Miguel Pungluppi Mercader, italiano. 29-4-1963.
 Doña Coloma Medina y Jorba, venezolana. 29-4-1963.
 Doña Isabel Szentay Domel, húngara. 29-4-1963.
 Don Alonso Tejo González, portugués. 29-4-1963.
 Doña Cortesa Radefi Rainoff, búlgara. 16-5-1963.
 Don Adelino Antonio da Silva, portugués. 20-5-1963.
 Don Juan Marquie Mir, francés. 20-5-1963.
 Don José Martín de la Concha Meneses, argentino. 20-5-1963.
 Doña Esperanza Serrano Maestre, venezolana. 20-5-1963.
 Don Lino Pastor Holguin Vélez, colombiano. 20-5-1963.
 Don Alberto Guppy y Uribe, inglés. 20-5-1963.
 Don Juan Ptaszewski Filip, polaco. 6-6-1963.
 Don Juan Roginski de Dormandale, apátrida. 6-6-1963.
 Don Francisco Cerbino y Amoroso, italiano. 6-6-1963.
 Doña Josefa Gianello y Mayoral, italiana. 6-6-1963.
 Don Salvador Delcasso Grau, francés. 6-6-1963.
 Don Carlos Marquie Mir, francés. 6-6-1963.
 Doña Helena María Agamisch Hubelzig, austriaca. 6-6-1963.
 Don Walter (Gualterio) Kohler Gottlieb, austriaco. 6-6-1963.
 Don Domingo Aramburu y Laborda, francés. 6-6-1963.
 Don Francisco Virues Alarcón, argentino. 6-6-1963.
 Don Rafael Barchilon Hayot, marroquí. 6-6-1963.
 Don Alberto Eisser Coll, húngaro. 6-6-1963.

Total de expedientes aprobados: 85.

Madrid, 1 de julio de 1963.—El Director general, José Alonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a Juan Alba Luque, que tuvo su último domicilio conocido en Málaga, pasaje de Gordón, 3, pension, del cual se ausentó para trasladarse a Alemania; a Juan Pérez Conde, conocido por «Juanito el Canario», y al súbdito inglés Alfredi Wiston, ambos residentes en Gibraltar,

que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 29 de abril último y al conocer el expediente de contrabando número 1099/62, instruido con motivo de aprehensión de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

Primero. Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, en grado de frustración, comprendida en el número 2 y 3, 4 1) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Estimar responsables de la misma en concepto de autores a don José María Bejerano Nogués, don Antonio del Valle Muslera, don José Morales Valle y don Juan Alba Luque.

Tercero. Apreciar que en los mismos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto. Imponer a cada uno de los responsables, don José María Bejerano Nogués, don Antonio del Valle Muslera, don José Morales Valle y don Juan Alba Luque, una multa de quinientas once mil ciento setenta y ocho pesetas (511.178 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado medio, y en relación con el valor del tabaco aprehendido, e imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Declarar la responsabilidad subsidiaria de don Rafael Riva Suardiaz, en orden al pago de las multas impuestas a don José María Bejerano Nogués, y a don Antonio del Valle Muslera, como propietario de la Compañía «Vapores Suardiaz», a la que pertenecen ambos sancionados.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido para su aplicación reglamentaria.

Sexto. Absolver libremente a los restantes inculcados en el presente expediente.

Séptimo. Devolver a don Angel Riva Suardiaz la libre disposición del buque «Cristina Suardiaz».

Octavo. Reconocer a los aprehensores derecho a la percepción de premio.

Asimismo se le notifica a Juan Alba Luque que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 6 de julio de 1963.—El Secretario del Tribunal.—
 Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.206.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Robert F. Downs, que últimamente tuvo su domicilio en la Base de Torrejón de Ardoz (Madrid), se le hacer saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 3 de abril de 1963 del expediente 1621/62 arriba mencionado, instruido por aprehensión de café y tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos infracciones de contrabando, una de mínima y otra de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo por café e importe de 405,95 pesetas, y caso tercero, apartado primero del mismo artículo, por tabaco e importe de 13.723,50 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Domingo José López del Olmo de la mínima, y a don Leopoldo Carballo Martín y don Robert T. Downs, de la de menor cuantía.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravantes primera y novena del artículo 15, aplicable al señor Carballo, por ser funcionario municipal y reincidente en expediente 421/57.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 44.638,97 pesetas, la de menor cuantía, y 811,90 pesetas, la de mínima, equivalente al 400, 267 por 100 y duplo, respectivamente, del valor de las mercancías aprehendidas, y que en

caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectiva de la siguiente forma:

Infracción mínima cuantía

Domingo J. López: Base, 405,95 pesetas; tipo, duplo; multa, 811,90 pesetas.

Infracción menor cuantía

Leopoldo Carballo: 6.692,50 pesetas, 400 por 100, 26.770 pesetas.

Robert F. Downs: 6.692,50 pesetas, 267 por 100, 17.868,97 pesetas.

Valores: 13.355 pesetas.
Multa: 44.638,97 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de la totalidad de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Decretar asimismo el comiso del automóvil Chevrolet, matrícula M-210.962, por ser la única mercancía que transportaba el mismo.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán integrarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en menor, presentado el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 65, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de junio de 1963.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—5.229.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se otorga a la Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda., la concesión como ferrocarril de uso público para mercancías exclusivamente, del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel».

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 2 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1963) por la que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para otorgar a la Compañía Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda., la concesión como ferrocarril de uso público para mercancías exclusivamente, del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel».

Este Ministerio, en 1 de julio de 1963, ha resuelto otorgar a la Cia. de Azufre y Cobre de Tharsis, Ltda., la concesión, como ferrocarril de uso público para mercancías exclusivamente, del de uso particular de «Mina de la Zarza a empalmar con el ferrocarril de Tharsis al río Odiel», con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con arreglo a la Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución de 12 de agosto del mismo año, y sin garantía de interés por el Estado; a la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de mayo de 1878; Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y Reglamento de 6 de julio de 1877.

2.ª Antes de autorizarse la puesta en servicio como ferrocarril de uso público se efectuará el reconocimiento total de la línea y sus instalaciones, así como del material motor y móvil, por el personal técnico de la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y en presencia de un representante de la Compañía, de todo lo cual levantará las correspondientes actas que se

elevantarán a la aprobación de la División, quien autorizará la puesta en servicio, si procede; habrá de someter también a la aprobación de la División el Reglamento de Explotación con las disposiciones correspondientes al personal y a la explotación, regulándose en el mismo el transporte de mercancías.

3.ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, el peticionario presentará el proyecto de las tarifas que se proponga establecer, sin cuya aprobación por la División no podrá establecerse el servicio con carácter público.

4.ª El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril.

5.ª Será responsable el concesionario de este ferrocarril de los daños y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la explotación del mismo.

6.ª Todos los gastos que se originen con motivo de las visitas del personal de la División Inspectora al ferrocarril correrán a cargo del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª Llegada la fecha de reversión, la Administración deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones y su material fijo y móvil, pudiendo retener los productos de la línea durante los cuatro años que precedan al término de la concesión, con el fin de emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumple debidamente esta obligación.

8.ª Caducará la concesión de este ferrocarril en los casos siguientes:

a) Si se interrumpe total o parcialmente el servicio del mismo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

b) Si el concesionario fuera declarado en quiebra o si la Sociedad fuera disuelta por resolución administrativa o judicial.

c) Si faltase al cumplimiento de las condiciones que se fijan para la concesión.

d) Si el concesionario traspasara sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

9.ª El concesionario deberá nombrar un representante, cuya residencia notificará, para recibir las comunicaciones que le dirija la Administración.

10. Todo el material fijo y móvil, instalaciones, etc., que se pongan en servicio al cumplirse la prescripción segunda, deberá quedar adscrito a la concesión.

11. Esta concesión queda sujeta al reintegro exigido por la vigente Ley del Timbre.

12. Será aplicable a esta concesión el pliego de condiciones particulares aprobado por Real Orden de 21 de julio de 1886, con arreglo a las que se otorgó autorización para ocupar terrenos de dominio público con destino a la construcción del ferrocarril de uso particular, en todo lo que no se oponga a las condiciones anteriores y a lo dispuesto en la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de febrero de 1912, con arreglo a la cual ha de otorgarse la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de mayo de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Cañiza y Puenteareas (V-433), Mondariz y Pontevedra (V-521), Mondariz y Vigo (V-535) y Maceira y Vigo con hijuelas de Puenteareas a Salvatierra y de Lougares a Barcia de Mera (V-824), que se denominará (unificación número 30) de Pontevedra a La Cañiza por Porrño, con hijuelas a Vigo, a Barcia de Mera, a Maceira y a Salvatierra e hijuela-desviación de Porrño a Mondariz por Salvatierra, a don Raúl García Durán, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pontevedra y La Cañiza, de 76 kilómetros de longitud, pasará por Redondela, Mos, Porrño, Puenteareas, Portela, Parafios y Lamosa.

El itinerario hijuela a Barcia de Mera, de 20 kilómetros de longitud, partirá de Puenteareas y pasará por Mondariz y Lougares.

El itinerario hijuela a Maceira, de 12 kilómetros de longitud, partirá de Lougares y pasará por Covelo.

El itinerario hijuela Salvatierra, de 12 kilómetros de longitud, partirá de Puenteareas y se hará en expedición directa.